



000080

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: 024/2019

INCONFORME: ROUSS MEDICAL, S. DE R.L. DE C.V.
VS

CONVOCANTE: DELEGACIÓN ESTATAL DEL ISSSTE EN NAYARIT

DESECHAMIENTO

Ciudad de México, a doce de abril de dos mil diecinueve.

Visto el estado que guarda el expediente número 024/2019, aperturado con motivo del correo electrónico remitido por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública al Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, el ocho de abril de dos mil diecinueve, por el cual envía el escrito recibido a través de la plataforma digital CompraNet el primero del mismo mes y año, mediante el cual la **C. María del Rosario Ochoa Cruz**, quien dice ser representante legal de la empresa **ROUSS MEDICAL, S. de R.L. de C.V.**, presenta inconformidad en contra de presuntos actos cometidos por la Delegación Estatal del ISSSTE en Nayarit, derivado de la Junta de Aclaraciones celebrada el trece de marzo de dos mil diecinueve y Acto de Fallo del veintisiete de marzo del año en curso, dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-051GYN048-E25-2019, para la adquisición de material de curación, sustancias químicas, medicinas y productos farmacéuticos, materiales y accesorios y suministros de laboratorio y material de radiodiagnóstico; al respecto, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Que el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es competente para resolver la presente instancia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, fracciones IX, XII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 65, fracción I y III, 66, 69, fracción I y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público; 3º letra C, 99, fracción I, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 3º del Estatuto Orgánico del ISSSTE, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de febrero de dos mil diecinueve.

SEGUNDO.- De la revisión efectuada por esta autoridad administrativa al escrito inicial de inconformidad señalado en el preámbulo, y de las actuaciones que obran dentro del expediente 024/2019, se advirtió que la promovente no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 65, fracción I y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que a la letra dice:

"Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:"

"I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

000081



FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



2019
AÑO DEL CULTIVO DEL SEÑOR
EMILIANO ZAPATA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: 024/2019

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones."

"..."

"III. Los actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo."

"En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en los que no se celebre junta pública;"

..." (Énfasis añadido)

En este orden de ideas, es menester señalar que de la atenta revisión al escrito de inconformidad presentado por la C. María del Rosario Ochoa Cruz, quien dice ser Representante Legal de la empresa ROUSS MEDICAL, S. de R.L. de C.V., manifestó lo siguiente.

Antecedentes:

Me refiero a la LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA LA-051GYN048-E25-2019 "MATERIAL DE CURACION, SUSTANCIAS QUIMICAS, MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO" procedimiento publicado el día 28 de febrero del año 2019, mi representada mostro el interés en participar a través de medio electrónicos de comunicación (**prueba 1**) reconociendo el Instituto nuestra intención de participar mediante el oficio de la junta de aclaraciones (**Prueba 2**).

Mi representada apegándose al calendario establecido por la convocante envía sus preguntas, así como el oficio de interés en participar el día 11 de Marzo del 2019.

El día 13 de marzo a las 9 horas, día de la junta de aclaraciones, mi representada se presentó en las instalaciones de LA DELEGACIÓN ESTATAL DEL ISSSTE EN NAYARIT, SITO EN AVENIDA INSURGENTES NO. 104, DE LA COLONIA CENTRO DE TEPIC, NAYARIT en la sala de juntas de esta institución para presenciar la junta de aclaraciones en donde el **Arq. Fausto Aurelio Rosas Rubio**, encargado del departamento de Recursos Materiales y Obras **negó el acceso a todos los proveedores presentes (prueba 2)**, ningún licitante firmo el acta a pesar que en las bases de procedimiento (**Prueba 3 Bases de la licitación**) establece en el punto 3.1 "PODRAN ASISTIR A LOS ACTOS PUBLICOS DE ESTA LICITACION PUBLICA NACIONAL, LAS CAMARAS, COLEGIOS O ASOCIACIONES PROFESIONALES U OTROS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES, ASI COMO CUALQUIER PERSONA FISICA QUE SIN HABER ADQUIRIDO LA CONVOCATORIA, BAJO LA CONDICION DE QUE DEBERAN REGISTRAR SU ASISTENCIA Y ABSTENERSE DE INTERVENIR EN CUALQUIER FORMA EN LOS MISMOS."



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: 024/2019

Mi representada envió a la unidad compradora 3 preguntas para ser respondidas en la junta de aclaraciones (Prueba 4).

La primera pregunta, se hacía en referencia al carácter Nacional de la Licitación, en donde el Instituto estipula que no aceptaría bienes de origen internacional o que por lo menos no tuviera un grado de integración nacional de por lo menos 50%.

El Instituto dio por terminado el acto de junta de aclaraciones que duro 30 minutos y no se aceptaron mas preguntas por parte de la proveeduría.

Mi representada no presentó una propuesta técnica y económica el día 21 de marzo del 2019 en base a las respuestas obtenidas en la junta de aclaraciones.

Motivos de la inconformidad:

- 1) Mi representada está inconforme con la adjudicación de LICITACION PÚBLICA NACIONAL ELECTRONICA LA-051GYN048-E25-2019 "MATERIAL DE CURACION, SUSTANCIAS QUIMICAS, MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO" en el Grupo 2 ENGRAPADORAS PARA ANASTOMOSIS. Debido a que no existe en el mercado algún insumo que cumpla con la Fabricación Nacional o grado de integración nacional de por lo menos 50%.
- 2) Se detectaron irregularidades en la junta de aclaraciones que repercutieron directamente en el fallo de la Licitacion, por parte del Arq. Fausto Aurelio Rosas Rubio al no permitir la entrada a proveedores a la junta de aclaraciones y no permitir replica en las respuestas otorgadas por la convocante.

(...)

De lo antes señalado, se colige que las manifestaciones vertidas por la inconforme son en contra de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-051GYN048-E25-2019 para la adquisición de material de curación, sustancias químicas, medicinas y productos farmacéuticos y accesorios y suministros de laboratorio y material de radiodiagnóstico, particularmente en contra de las respuestas obtenidas en la Junta de Aclaraciones celebrada el trece de marzo de dos mil diecinueve y la Adjudicación llevada a cabo mediante el Fallo del veintisiete de marzo del año en curso, respecto que el Instituto no aceptaría bienes de origen internacional o con un grado de integración nacional de por lo menos 50%, situación que aqueja a la hoy promovente, ya que a su consideración no existe en el mercado algún insumo que cumpla con la fabricación Nacional o grado de integración de por lo menos 50%.

Establecido lo anterior, es pertinente señalar que los razonamientos de hecho expuestos por la C. María del Rosario Ochoa Cruz, quien dice ser Representante Legal de la empresa **ROUSS MEDICAL, S. de R.L. de C.V.** derivados del Acta de Junta de Aclaraciones emitida el trece de marzo de dos mil diecinueve, en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-051GYN048-E25-2019, para la adquisición de material de curación, sustancias químicas, medicinas y productos farmacéuticos, materiales y accesorios y suministros de laboratorio y material de radiodiagnóstico, resulta ser extemporánea, dado que la misma se presenta fuera



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: 024/2019

del plazo de seis días hábiles que al efecto establece el artículo 65, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lo anterior es así, habida cuenta que el término fijado al efecto por el precepto legal que se invoca, empezó a transcurrir a la promovente, a partir del día hábil siguiente a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el acto, si se toma en consideración que la fecha en que se celebró la Junta de Aclaraciones fue el trece de marzo del año en curso, siendo notificado el mismo día, se tiene que la empresa **ROUSS MEDICAL, S. de R.L. de C.V.**, pudo haberse inconformado en contra de dicho acto, a más tardar el veintidós de marzo del presente año, siendo el caso que el escrito de inconformidad que promueve, lo presentó a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios "COMPRANET" de la Secretaría de la Función Pública, hasta el día primero de abril del año en cita.

En este contexto, debe señalarse que la **C. María del Rosario Ochoa Cruz**, quien dice ser Representante Legal de la empresa **ROUSS MEDICAL, S. de R.L. de C.V.**, al no presentar su inconformidad de que se trata, en el plazo fijado al efecto por el artículo 65, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistió tácitamente en su perjuicio, el contenido y alcance legal de la Junta de Aclaraciones, situación que constituye motivo manifiesto de improcedencia de la inconformidad, pues en el caso se actualizan los supuestos previstos en los artículos 67, fracción II y 71, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establecen:

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

"..."

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;"

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano."

"..."

Sirve igualmente de apoyo por analogía a dichos razonamientos, la jurisprudencia número 61, publicada en la página 103 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, que a la letra dice:

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así para los efectos del amparo los actos del orden civil y administrativo que no hubieran sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala."

Ahora bien, por cuanto hace a sus impugnaciones en contra del Fallo emitido el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, esta Autoridad no puede dejar de observar que la **C. María del Rosario Ochoa Cruz**, quien dice ser Representante Legal de la empresa **ROUSS MEDICAL, S. de R.L. de C.V.**, señala en su escrito de inconformidad que no presentó propuesta técnica y económica, manifestaciones que hacen prueba plena en su perjuicio, en términos de lo



000084

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: 024/2019

dispuesto por el artículo 95, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Materia, que a la letra indican:

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita; expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"Artículo 199.- La confesión expresa hará prueba plena cuando concurran, en ella, las circunstancias siguientes:

- I.- Que sea hecha por persona capacitada para obligarse;*
- II.- Que sea hecha con pleno conocimiento, y sin coacción ni violencia, y*
- III.- Que sea de hecho propio o, en su caso, del representado o del cedente, y concerniente al negocio."*

"Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."

Toda vez que de acuerdo con el artículo 65, fracción III de la Ley de la Materia, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, requisito éste de carácter indispensable, a través del cual se concede a los licitantes el derecho de promover la instancia de la inconformidad en contra de la etapa de licitación mencionada que considere realizada en contravención a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en el caso que nos ocupa no se actualiza.

Además de la consulta electrónica al portal CompraNet, particularmente del Acta de Presentación y Apertura de Propuestas emitida el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-051GYN048-E25-2019, se advierte que la empresa **ROUSS MEDICAL, S. de R.L. de C.V.**, no presentó proposición para la licitación de mérito, dado que en la misma se asentó lo siguiente:

Existen proposiciones para esta Convocatoria en el servidor de CompraNet, como se muestra en pantalla.

| No. | LICITANTES QUE PRESENTARON SUS PROPOSICIONES ELECTRONICAMENTE (vía COMPRANET) |
|-----|---|
| 1 | MEX MEDICA S.A. DE C.V. |
| 2 | LAURA GUTIERREZ MARTINEZ |
| 3 | PROYOSMI DE LA SALUD S.A. DE C.V. |
| 4 | ADRIANA MORENO AGUILAR |

Luego entonces, la empresa en cita, carece de derecho e interés jurídico para interponer la instancia de inconformidad, puesto que no presentó propuesta en el procedimiento de contratación que nos ocupa, lo cual constituye un requisito sine qua non, para confirmar en su caso, que las actuaciones derivadas del fallo del veintisiete de marzo del año en curso,

000085



FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: 024/2019

causan un perjuicio a sus particulares intereses. En este sentido, no debe olvidarse que, para que proceda la acción de un perjuicio, inevitablemente conlleva a que previamente exista un derecho legítimamente tutelado que cuando es transgredido por la actuación de la autoridad o por la Ley, faculta a su titular para acudir ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente demandando el cese de esas presuntas transgresiones, siendo precisamente ese derecho protegido por el ordenamiento legal objetivo lo que constituye el interés jurídico, situación que de ninguna manera se actualiza en la especie, puesto que la promovente no demuestra su interés jurídico para impugnar el acto de fallo de la licitación de marras y, por tanto, los actos relacionados con el mismo no inciden, ni deparan perjuicio alguno a su esfera jurídica, en tanto que de dicho acto, no se deriva en forma directa o inmediata la creación, modificación o extinción de una situación jurídica particular y, en consecuencia, tampoco pueden incidir como actos de molestia, pues las acciones desplegadas por la convocante en modo alguno la obligan a conducirse pasiva o activamente en forma determinada, ni mucho menos la priva de sus derechos o patrimonio; por lo que carece legalmente de derecho alguno para promover la instancia de inconformidad en contra del fallo de la licitación de cuenta; sirve de apoyo por analogía al presente caso, el criterio jurisprudencial sostenido por nuestro Máximo Tribunal publicado en la Gaceta 52, abril de 1992, página 31 F, Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, que dice:

"INTERES JURIDICO EN EL AMPARO- DE ACUERDO CON LA HIPOTESIS QUE CONSAGRA EL ARTICULO 4 DE LA LEY RECLAMATORIA DEL JUICIO DE GARANTIAS, EL EJERCICIO DE LA ACCION CONSTITUCIONAL ESTA RESERVADO UNICAMENTE A QUIEN PRESENTE UN PERJUICIO CON MOTIVO DE UN ACTO DE AUTORIDAD O POR LA LEY. POR LO TANTO, LA NOCION DE PERJUICIO PARA QUE PROCEDA LA ACCION CONSTITUCIONAL, PRESUPONE LA EXISTENCIA DE UN DERECHO LEGITIMAMENTE TUTELADO QUE CUANDO ES TRANSGREDIDO POR LA ACTUACION DE UNA AUTORIDAD O POR LA LEY, FACULTA A SU TITULAR PARA ACUDIR ANTE EL ORGANO JURISDICCIONAL CORRESPONDIENTE DEMANDANDO EL CESE DE ESA TRANSGRESION. ESE DERECHO PROTEGIDO POR EL ORDENAMIENTO LEGAL OBJETIVO ES LO QUE CONSTITUYE EL INTERES JURIDICO, QUE LA LEY DE LA MATERIA TOMA EN CUENTA PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, DEBIENDO DESTACARSE QUE NO TODOS LOS INTERESES QUE PUEDAN CONCURRIR EN UNA PERSONA MERECE EL CALIFICATIVO DE JURIDICOS, PUES PARA QUE TAL CUESTION ACONTEZCA ES MENESTER QUE EL DERECHO OBJETIVO SE HAGA CARGO DE ELLO A TRAVES DE UNA O VARIAS DE SUS NORMAS."

Así como la Jurisprudencia del siguiente tenor:

Registro No. 394282; Localización: Octava Época; Instancia: Tercera Sala; Fuente: Apéndice de 1995; Tomo VI, Parte SCJN; Página: 219; Tesis: 326; Jurisprudencia; Materia(s): Común.

INTERES JURIDICO PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. A FIN DE TENERLO POR ACREDITADO NO BASTA LA PRESENTACION DE LA DEMANDA RESPECTIVA. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 107, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y 40., DE LA LEY DE AMPARO EN RELACIÓN CON LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 73 DE ESTE ORDENAMIENTO, EL JUICIO DE GARANTÍAS SE SEGUIRÁ SIEMPRE A INSTANCIA DE PARTE AGRAVIADA, LO QUE SIGNIFICA QUE UNO DE LOS PRESUPUESTOS PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL ES LA COMPROBACIÓN PLENA DEL INTERÉS JURÍDICO DEL QUEJOSO, PUDIENDO HACERLO POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA PREVISTOS POR LAS LEYES, PERO NO BASTA PARA TENERSE POR ACREDITADO EL SOLO HECHO DE PRESENTAR LA DEMANDA RESPECTIVA, LO QUE IMPLICA ÚNICAMENTE LA PRETENSIÓN DE EXCITAR AL ÓRGANO JURISDICCIONAL, PERO NO LA COMPROBACIÓN DE QUE LA LEY O ACTO



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE NÚMERO: 024/2019

RECLAMADO LESIONAN SUS INTERESES JURÍDICOS POR LO QUE DE NO SATISFACERSE DICHS REQUISITOS, DEBE SOBRESEERSE EN EL JUICIO DE AMPARO.

TERCERO.- En consecuencia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones IX, XII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 65, 66, 67, 69 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público; 3º letra C, 99, fracción I, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 3º del Estatuto Orgánico del ISSSTE, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de febrero de dos mil diecinueve, determina improcedente y desecha la inconformidad promovida por la **C. María del Rosario Ochoa Cruz**, quien dice ser Representante Legal de la empresa **ROUSS MEDICAL, S. de R.L. de C.V.**, en contra de presuntos actos cometidos por la Delegación Estatal del ISSSTE en Nayarit, derivado de la Junta de Aclaraciones celebrada el trece de marzo de dos mil diecinueve y Acto de Fallo del veintisiete de marzo del año en curso, dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-051GYNO48-E25-2019, para la adquisición de material de curación, sustancias químicas, medicinas y productos farmacéuticos, materiales y accesorios y suministros de laboratorio y material de radiodiagnóstico.

CUARTO.- La presente Resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión (quince días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación) previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación), conforme a la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

QUINTO.- Notifíquese en términos de lo previsto en el artículo 69, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así lo acordó y firma el **MTRO. JUAN CARLOS VEGA GARCÍA**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para: C. María del Rosario Ochoa Cruz, quien dice ser Representante Legal de la empresa ROUSS MEDICAL, S. de R.L. de C.V.,-Morelos número 250 interior 172, Colonia Santa Ana Tepetitlán, C.P. 45230, Zapopan, Jalisco- En vía de notificación y efectos legales correspondientes.- CONSTE.



Elaboró:

Lic. Carlos Manuel Molina González

Revisó:

Lic. Lizbeth Domínguez Gómez

Supervisó:

Lic. Brenda Rubio García

